

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401244
Materia	Infancia y adolescencia.
Asunto	Infancia y adolescencia. Acogimiento familiar. Incidencia en prestaciones.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

El 25/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401244, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

El objeto de la queja ha sido la demora en el abono de la prestación económica para el sostén a la crianza del adolescente acogido y tutelado por la administración con número de expediente 46/3/2008 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

El interesado señalaba que se trata de un hecho reiterado año tras año y que en 2023 ya formuló una queja con nº 2300900 por el mismo motivo.

El 08/04/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto planteado.

El 07/05/2024, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

PRIMERO.- Motivos de la demora en abonar la prestación correspondiente al sostén de la crianza del menor de edad acogido en la familia de la promotora de la queja.
Como consecuencia del cierre y apertura del nuevo ejercicio económico, se ha requerido la realización de diversos trámites contables previos, a los que se ha adicionado la implementación de herramientas informáticas para la gestión de estas prestaciones.

SEGUNDO.- Medidas adoptadas para subsanar la incidencia.
Desde esta Conselleria se está realizando un esfuerzo para el pago de las prestaciones económicas para el sostén a la crianza. En este sentido, se están llevando a cabo las gestiones oportunas para que, a la mayor brevedad posible, en constante coordinación con la Conselleria con competencias en materia de tecnologías de la información, se subsanen aquellas incidencias que puedan influir en el pago de estas prestaciones.

TERCERO.- Fecha prevista para el abono de las mensualidades pendientes.
A fecha 30/04/2024, están abonados los pagos. La previsión es que se realicen de manera regular.

Ese mismo día, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada al objeto de que pudiera presentar alegaciones, trámite que el interesado ha realizado con fecha 08/05/2024, señalando que:

Si bien se han resuelto los pagos que motivaron la queja inicial referidos a los meses de enero, febrero y marzo.

Los motivos alegados por la Conselleria competente son los mismos que el año pasado y carecen de justificación. La prestación es un derecho recogido en el artículo 84.1 del Decreto 35/2021 del 26 de febrero. No se puede normalizar que cada año suceda lo mismo y se empiece a pagar en el mes de abril.

Por otra parte, a fecha de hoy, no he recibido la prestación correspondiente al mes de abril. Incumpliendo de nuevo el decreto antes mencionado.

2 Fundamentos legales

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia (DOGV núm. 8450, de 24 de diciembre de 2018) establece lo siguiente:

Quienes acojan a personas menores de edad bajo la guarda o la tutela de la Generalitat tienen derecho a percibir de esta una prestación económica para su sostén y en compensación de otros gastos derivados del acogimiento o de la disponibilidad para llevarlo a cabo.

Conforme dicta el art. 68.1. del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar:

Las prestaciones económicas para el sostén a la crianza son prestaciones asistenciales de carácter social y universal, que constituyen un derecho de las familias acogedoras y cuyas beneficiarias directas son las personas menores de edad acogidas bajo la tutela o guarda de la Generalitat.

Así mismo, en el artículo 84.1, el mencionado decreto se refiere al pago de las prestaciones para indicar que:

Las prestaciones económicas para el sostén de la crianza se abonarán mediante transferencia bancaria a una cuenta titularidad de la persona o personas receptoras, por mensualidades vencidas dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda.

3 Consideraciones

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Atendiendo a la información recabada puede concluirse que:

- La familia a la que se refiere esta queja no ha cobrado hasta abril las mensualidades correspondientes a la prestación para el sostén a la crianza del menor de edad acogido de enero, febrero y marzo de 2024.
- A fecha 08/05/2024 tampoco ha cobrado la prestación correspondiente al mes de abril.
- La Conselleria atribuye la demora al cierre y apertura del nuevo ejercicio económico, lo que ha requerido la realización de diversos trámites contables previos.
- Señala igualmente que, a dichos trámites se ha adicionado la implementación de herramientas informáticas para la gestión de estas prestaciones.

La entrada en vigor del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar supuso un avance importante en la tramitación de estas prestaciones pues se modificó el sistema de concesión de estas ayudas que, hasta entonces, reunían las características propias de una subvención y, en consecuencia, se tramitaban conforme a la Ley General de las Subvenciones 38/2003, de 17 de diciembre.

A pesar de esta importante modificación legislativa, se han venido produciendo de forma reiterada incidencias en el abono de las ayudas correspondientes a los meses correspondientes al final y comienzo del ejercicio presupuestario.

De hecho, comprobamos que, con el inicio del ejercicio presupuestario correspondiente a 2024, estas incidencias están volviendo a producirse, y que son muchas las familias que sufren atrasos en el abono de la prestación en los primeros meses del año, como en la queja que nos ocupa.

La prestación por acogimiento familiar se concede a las familias acogedoras para hacer frente al sostén a la crianza de los niños y niñas acogidos y que las demoras en el abono que se vienen produciendo de forma reiterada cada principio de ejercicio repercuten en el bienestar de estos menores de edad.

En consecuencia, no resulta aceptable que la Conselleria justifique las demoras en la ejecución de determinados trámites, normalizando sí una anomalía en el pago de una prestación que debe cubrir regularmente los gastos derivados de la atención a los niños, niñas y adolescentes de los que la administración es tutora y/o guardadora y que, obviamente, no se interrumpen.

Es por ello que resulta ineludible que por parte de la Conselleria se agilicen los trámites contables propios de cada principio de ejercicio para que no supongan una demora en su abono, dando por supuesto que las familias acogedoras, además de su tiempo y dedicación a los niños y niñas acogidos, deben hacer una provisión de fondos para poder hacer frente a los gastos de la crianza cada final de año y principio del siguiente.

Así mismo, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 35/2021 parece más que suficiente para haber resuelto las incidencias derivadas del desarrollo de la herramienta informática para la gestión de estas prestaciones.

4 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos lo siguiente:

A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de regular de forma ágil y eficaz la prestación económica para el sostén de la crianza de niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar, y la compensación de otros gastos derivados de este acogimiento o de la disponibilidad para llevarlo a cabo.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para el abono de las prestaciones para el sostén de la crianza de los menores de edad en acogimiento familiar, al objeto de lograr que se realicen, sin interrupción, en los plazos legalmente establecidos.
3. **SUGERIMOS** que se abone con carácter urgente al promotor de esta queja la cuantía correspondiente al mes de abril de la mencionada prestación.
4. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana